



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número  
MJD-OFI22-0006806-SEG-4000

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022

Mayor General

**Mariano de la Cruz Botero Coy**

Email: mariano.botero@correo.policia.gov.co

direccion.general@inpec.gov.co

atencionalciudadano@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co

juridica@inpec.gov.co

Bogotá, D.C.



Contraseña:573rpVb6iu

**Asunto:** Comunicación del Decreto No. 303 del 2 de marzo de 2022

Respetado Mayor General Botero Coy,

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política y de las disposiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de las del artículo 3 del Decreto 303 del 2 de marzo de 2022, de manera atenta y respetuosa le comunico el Decreto No. 303 del 2 de marzo de 2022 "Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo", del cual se adjunta copia íntegra en dos (2) folios.

Cordialmente,

**FREDY MURILLO ORREGO**

Secretario General

Secretaría General

Anexos: Copia del Decreto No. 303 del 2/03/2022, dos (2) folios.

Aprobó: Fredy Murillo Orrego

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=EPEVRZexHWzik%2FQIQP%2Bt5R%2FyuEadrs19BojRjQFGO%2FI%3D&cod=0xSuGjdIN%2BNHnbvXVspuQ%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
SECRETARIA JURIDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**DECRETO NÚMERO 303 DE 2022**

**( - 2 MAR 2022 )**

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 061 del 20 de enero de 2021, se nombró al Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, como Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que mediante oficio 8100 -DINPE del 02 de marzo de 2022, dirigido al señor Presidente de la República, el Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy, presentó renuncia al cargo de Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que por estrictas necesidades del servicio procede hacerse un encargo en el empleo de Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, al cargo Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

**Artículo 2º.** Encargar a partir de la fecha como Director General de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al Teniente Coronel Joaquín Darío Medrano Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.258.

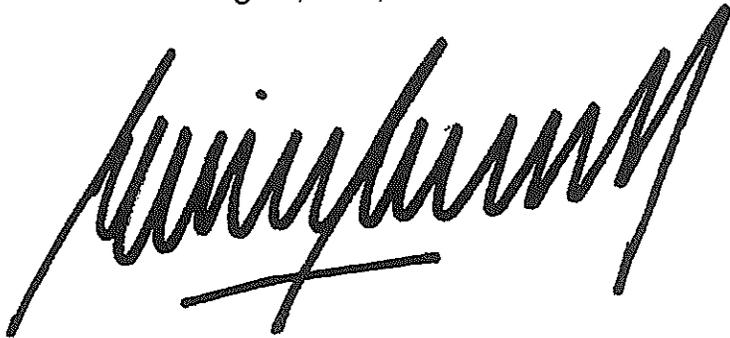
Continuación del Decreto "Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo"

**Artículo 3°.** Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho el presente Acto Administrativo.

**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **2 MAR 2022**

Dado en Bogotá, D.C., a



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



WILSON RUIZ OREJUELA

Bogotá D.C., Marzo 03 de 2022

INPEC 03-03-2022 16:50  
Al Contestar Cite Este No: 2022EE003555 Fol:1 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 8100-DIRECCION GENERAL / MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY  
DESTINO IVAN DUQUE MARQUEZ / PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ASUNTO RESPUESTA COMUNICACION MJD-OF122-0006806-SEG-4000.  
OBS

Señor  
**Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
Presidente de la República de Colombia  
Ciudad.

2022EE003555 

**Asunto. Respuesta comunicación MJD-OF122-0006806-SEG-4000**

El día de hoy, 3 de marzo de 2022 siendo las 15:37, he recibido con sorpresa comunicación del Decreto No. 303 del 02 de marzo de 2022 sobre aceptación de la renuncia presentada al cargo Director General del INPEC; sin embargo, es menester poner de presente que el día de ayer 2 de marzo de 2022 siendo las 21:49, presenté desistimiento formal a mi renuncia radicada en horas anteriores, siendo remitido a los correos electrónicos [<leined.cardenas@minjusticia.gov.co>](mailto:leined.cardenas@minjusticia.gov.co), [<fredy.murillo@minjusticia.gov.co>](mailto:fredy.murillo@minjusticia.gov.co), [<wilson.ruiz@minjusticia.gov.co>](mailto:wilson.ruiz@minjusticia.gov.co), [<contacto@presidencia.gov.co>](mailto:contacto@presidencia.gov.co), [<notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co), así:

*“Respetado señor Presidente,*

*De manera comedida, me dirijo ante Usted, a fin de expresarle mi desistimiento a la manifestación de renuncia presentada en esta misma fecha al cargo como Director General del INPEC, en consideración a que:*

- 1. La renuncia es un acto voluntario, personal y, por lo tanto revocable. En ese sentido, luego de analizar tal situación con mayor detenimiento, he considerado que es mi deber permanecer en el cargo para el cual he sido designado, al amparo de mis derechos Constitucionales y legales; principalmente, al estar revestido de la presunción de inocencia, frente a los hechos, de público conocimiento, por los cuales fui requerido para dimitir.*
- 2. En la actualidad, y bajo la vigencia de la Ley 996 de 2005, no es permitido solicitar o aceptar renuncia a servidores de la rama ejecutiva, aún aquellos de libre nombramiento y remoción, “desde el 29 de enero de 2022 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, toda vez que esta causal deriva del ejercicio de la facultad discrecional del nominador e implica la modificación de la nómina estatal, situación que se encuentra restringida para impedir que se utilicen los*

*empleos públicos en favor de un candidato a ocupar un cargo de elección popular o causa política”, tal y como lo ha señalado, entre otros pronunciamientos el Consejo de Estado en Sentencia No. 0481 del 11 de noviembre de 2010 y reiterado en Circular conjunta 100-006 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

- 3. Estimo necesario ejercer mi debida defensa frente a los señalamientos que falsamente se ha erigido en mí contra, sin que una renuncia apresurada pueda prestarse para equivocadas interpretaciones de la sociedad en general sobre mi honorabilidad y el pulcro servicio que desde la institución policial he prestado a la Patria.*

Valga la pena traer a colación el concepto No 147941 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Sentencia emitida por El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “B”, mediante sentencia con radicación número: 13001-23-31-000-1997-12130-01(7477-05) del 15 de marzo de 2007, Consejero Ponente: Jesús María Lemos Bustamante, donde se establece que dicho acto de renuncia no puede estar afectado por algún tipo de fuerza moral o física que tienda a enervar el libre consentimiento del empleado tal como sucede en este caso cualificación ésta que la administración no puede soslayar válidamente, ni siquiera arguyendo su discrecionalidad nominadora.

Por tanto, no puede ser aceptada una renuncia con la “diligencia” que lo hizo, pues como bien claro quedó, este ente tuvo conocimiento oportuno con mi posterior desistimiento sobre los reales móviles de la susodicha renuncia en ese orden de ideas ese acto de aceptación se encuentra viciado de nulidad”, y en consecuencia continuaré ejerciendo el cargo para el cual mi nombramiento toda vez que el mismo se encuentra vigente.



Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**  
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**Fwd: Respuesta comunicaci3n MJD-OFI22-0006806-SEG-4000 - Desistimiento de renuncia al cargo Director General INPEC.**

1 mensaje

Direccion General INPEC &lt;direccion.general@inpec.gov.co&gt;

3 de marzo de 2022, 16:51

Para: leined.cardenas@minjusticia.gov.co, fredy.murillo@minjusticia.gov.co, wilson.ruiz@minjusticia.gov.co, contacto@presidencia.gov.co, notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Bogot3 D.C., Marzo 03 de 2022

Señor  
**Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
**Presidente de la Rep3blica de Colombia**  
Ciudad.

**Asunto. Respuesta comunicaci3n MJD-OFI22-0006806-SEG-4000**

El d3a de hoy, 3 de marzo de 2022 siendo las 15:37, he recibido con sorpresa comunicaci3n del Decreto No. 303 del 02 de marzo de 2022 sobre aceptaci3n de la renuncia presentada al cargo Director General del INPEC; sin embargo, es menester poner de presente que el d3a de ayer 2 de marzo de 2022 siendo las 21:49, present3 desistimiento formal a mi renuncia radicada en horas anteriores, siendo remitido a los correos electr3nicos <leined.cardenas@minjusticia.gov.co>, <fredy.murillo@minjusticia.gov.co>, <wilson.ruiz@minjusticia.gov.co>, <contacto@presidencia.gov.co>, <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>, as3:

*"Respetado señor Presidente,*

*De manera comedida, me dirijo ante Usted, a fin de expresarle mi desistimiento a la manifestaci3n de renuncia presentada en esta misma fecha al cargo como Director General del INPEC, en consideraci3n a que:*

- 1. La renuncia es un acto voluntario, personal y, por lo tanto revocable. En ese sentido, luego de analizar tal situaci3n con mayor detenimiento, he considerado que es mi deber permanecer en el cargo para el cual he sido designado, al amparo de mis derechos Constitucionales y legales; principalmente, al estar revestido de la presunci3n de inocencia, frente a los hechos, de p3blico conocimiento, por los cuales fui requerido para dimitir.*
- 2. En la actualidad, y bajo la vigencia de la Ley 996 de 2005, no es permitido solicitar o aceptar renuncia a servidores de la rama ejecutiva, a3n aquellos de libre nombramiento y remoci3n, "desde el 29 de enero de 2022 y hasta la fecha en la cual el presidente de la Rep3blica sea elegido, toda vez que esta causal deriva del ejercicio de la facultad discrecional del nominador e implica la modificaci3n de la n3mina estatal, situaci3n que se encuentra restringida para impedir que se utilicen los empleos p3blicos en favor de un candidato a ocupar un cargo de elecci3n popular o causa pol3tica", tal y como lo ha señalado, entre otros pronunciamientos el Consejo de Estado en Sentencia No. 0481 del 11 de noviembre de 2010 y reiterado en Circular conjunta 100-006 de 2021 del Departamento Administrativo de la Funci3n P3blica.*
- 3. Estimo necesario ejercer mi debida defensa frente a los señalamientos que falsamente se ha erigido en mí contra, sin que una renuncia apresurada pueda prestarse para equivocadas interpretaciones de la sociedad en general sobre mi*

*honorabilidad y el pulcro servicio que desde la instituci3n policial he prestado a la Patria.*

Valga la pena traer a colaci3n el concepto No 147941 de 2020 del Departamento Administrativo de la Funci3n P3blica y la Sentencia emitida por El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Secci3n Segunda Subsecci3n "B", mediante sentencia con radicaci3n n3mero: 13001-23-31-000-1997-12130-01(7477-05) del 15 de marzo de 2007, Consejero Ponente: Jes3s Mar3a Lemos Bustamante, donde se establece que dicho acto de renuncia no puede estar afectado por alg3n tipo de fuerza moral o f3sica que tienda a enervar el libre consentimiento del empleado tal como sucede en este caso cualificaci3n 3sta que la administraci3n no puede soslayar v3lidamente, ni siquiera arguyendo su discrecionalidad nominadora.

Por tanto, no puede ser aceptada una renuncia con la "diligencia" que lo hizo, pues como bien claro qued3, este ente tuvo conocimiento oportuno con mi posterior desistimiento sobre los reales m3viles de la susodicha renuncia en ese orden de ideas ese acto de aceptaci3n se encuentra viciado de nulidad", y en consecuencia continuar3 ejerciendo el cargo para el cual mi nombramiento toda vez que el mismo se encuentra vigente.

Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**  
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

----- Forwarded message -----

De: **Direcci3n General INPEC** <direccion.general@inpec.gov.co>

Date: mi3, 2 mar 2022 a las 21:49

Subject: Desistimiento de renuncia al cargo Director General INPEC.

To: <leined.cardenas@minjusticia.gov.co>, <fredy.murillo@minjusticia.gov.co>, <wilson.ruiz@minjusticia.gov.co>, <contacto@presidencia.gov.co>, <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>

Cordial saludo

Respetuosamente me permito enviar documento anexo en PDF, desistimiento de renuncia del cargo como Director General del INPEC.

Atentamente,

Mayor General  
**MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
Direcci3n General  
☎ 57 (1) 2347474 ext. 1654  
Calle 26 # 27-48, Piso 7, Bogot3 D.C.  
[www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)



La justicia  
es de todos

Minjusticia

**2 adjuntos**

 **2022EE0034503.PDF**  
37K

 **2022EE0035555.PDF**  
66K



La justicia  
es de todos

Ministerio de  
Justicia

Al responder cite este número  
MJD-OFI22-0006906-GAA-1500

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022

Mayor General  
**MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**  
E-Mail: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co)  
Bogotá, D.C.



Contraseña:tnnEIQ5Y8i

**Asunto:** Radicados MJD-EXT22-0008060 / MJD-EXT22-0007905

Respetado Mayor General Botero Coy,

En atención a su desistimiento a la renuncia presentada el 02 de marzo de 2022, al cargo de Director General del INPEC, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Mediante oficio 8100–DINPE del 02 de marzo de 2022, dirigido al señor Presidente de la República, el Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy, presentó renuncia al cargo de Director general de Establecimiento Público, Código 0015, Grado 25, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

2.- Mediante Decreto Número 303 del 02 de marzo de 2022, le fue aceptada la renuncia a partir de la fecha del decreto.

3.- Mediante comunicación radicada en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con EXT22-00015033 del 03 de marzo de 2022 a las 21:37 horas, el Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy expresa desistimiento de la renuncia presentada el 02 de marzo de 2022 al cargo de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Al efecto nos permitimos señalar que, la renuncia le fue aceptada el día 02 de marzo de 2022 mediante el Decreto No. 303 de la misma fecha y, usted presentó desistimiento de su renuncia después de la expedición del Acto Administrativo que aceptó su renuncia (Decreto Número 303 del 02 de marzo de 2022).

Si bien, estaba pendiente la comunicación de dicho Acto Administrativo que le aceptó su renuncia, el mismo goza de validez desde su expedición.

Siendo necesario precisar que, la falta de notificación o, en general, de publicidad, sea mediante comunicación o publicación, de un acto administrativo, dentro de un trámite administrativo, **no implica su inexistencia**, sino su falta de eficacia u oponibilidad. Con ello, el acto existe pero no es obligatorio para los particulares mientras no se dé la publicidad en la forma que señale la ley en cada caso.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Sobre este asunto, el **Concepto 387271 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública** indicó:

*“Sobre el particular, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en su Sentencia C-957 emitida el 1° de diciembre de 1999, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis, expedida bajo la vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo, pero cuyos conceptos siguen siendo aplicables para lo consagrado en el actual (Ley 1437 de 2011), señaló lo siguiente:*

*“En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones<sup>[2]</sup>.*

*En esta medida, el principio de publicidad, entendido como el conocimiento de los hechos, se refiere a que las actuaciones de la administración -en general-, puedan ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos de la administración que los afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad de los mismos, como por ejemplo, cuando el acto está sometido a la reserva legal. Así lo establece el artículo 74 de la Carta Política, al disponer que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley”. Entre dichas excepciones, se cuentan “las negociaciones de carácter reservado” (C.P., art. 136, núm. 2o.).*

*Por consiguiente, al imponer una norma, como ocurre en el caso sub examine, que los actos administrativos en ella señalados sólo entran a regir después de la fecha de su publicación, simplemente hace efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 209, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de publicidad. (...).*

#### **6. De la expedición, vigencia y obligatoriedad de los actos administrativos.**

*Según lo preceptúa el Código Contencioso Administrativo, la voluntad de la administración se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos las formalidades específicamente exigidos para su expedición, momento a partir del cual el acto nace a la vida jurídica, pero su aplicación queda suspendida hasta que sea dado a conocer a sus destinatarios.*

(...)

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



La justicia  
es de todos

Minjusticia

b) En cuanto a los segundos, es decir a los actos administrativos de carácter particular, su obligatoriedad y los requisitos de su notificación están regulados en los artículos 44 a 47 del Código Contencioso Administrativo. Al respecto, el artículo 44 *ibídem* preceptúa que “las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado”.

En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por el ordenamiento legal, constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo, una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones.

De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el momento mismo en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación. En este sentido, dispone el artículo 48 del C.C.A. que “sin el lleno de los anteriores requisitos, no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión

(...)

De otra parte, en **relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso);** sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo.

Dentro de una misma línea jurisprudencial a la anteriormente reseñada, esta Corporación manifestó en la sentencia T-335 de 1993<sup>[13]</sup>, que el acto administrativo se entiende debidamente perfeccionado, y en consecuencia produce efectos jurídicos, cuando ha cumplido con todos los requisitos procedimentales y formales que la ley exige para su expedición. Sin embargo, según la doctrina “la ley suele exigir la publicación o notificación del acto administrativo, para que éste adquiera eficacia, o sea, para que produzca efectos. Por eso la doctrina suele distinguir el acto perfecto del acto eficaz, la perfección de la eficacia. Aquella se refiere al cumplimiento de los trámites exigidos para la formación o la producción del acto; ésta a sus efectos. En tales condiciones, el acto puede ser perfecto, pero no eficaz; y, al contrario, para que el acto sea eficaz, requiere ser perfecto.

En síntesis, los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes ordenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, en tratándose de actos administrativos de

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



La justicia  
es de todos

Minjusticia

*carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros."*

Sobre el particular, es pertinente traer de presente el oficio OFI22-00020675 / IDM 13010000, por parte de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en el cual se indica que "De acuerdo con el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", se remite comunicación radicada en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con EXT22-00015033 del 03 de marzo de 2022, mediante la cual, el Mayor General Mariano de la Cruz Botero Coy expresa desistimiento de la renuncia presentada el 02 de marzo de 2022 al cargo de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la cual ya había sido aceptada mediante Decreto 303 del 02 de marzo de 2022 "Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo", antes de la recepción de la mencionada comunicación"

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera que el Decreto No. 303 del 02 de marzo de 2022 goza de validez, sin que su falta de comunicación se traduzca en un vicio para el mismo, y que dicho acto tiene efectos jurídicos a partir de que fue comunicado o notificado, momento en el cual es oponible a su destinatario.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:

JORGE LUIS LUBO

SPROCKEL

Director Jurídico

Fecha: 2022.03.03 20:03:24 -  
05:00

Anexos: Número de folios (si los hay)

Copia:

Elaboró: Nombre y apellido

Revisó: Nombre y apellido

Aprobó: Nombre y apellido

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=YebzZbk%2BsS71%2BB0I%2FX06Rjlc9hSECcyk76S0nncqK41%3D&cod=sovbZgJqisYfxPeINcSLUQ%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



La justicia  
es de todos

Ministerio

Bogotá D.C., Colombia  
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

**Radicados MJD-EXT22-0008060 / MJD-EXT22-0007905**

1 mensaje

**ALBA LUZ DEL ROCIO RIOS SANCHEZ** <alba.rios@minjusticia.gov.co>  
Para: "direccion.general@inpec.gov.co" <direccion.general@inpec.gov.co>  
Cc: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL <jorge.lubo@minjusticia.gov.co>

4 de marzo de 2022, 8:44

Mayor General  
**MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**

Respetado Mayor General,

Cordial saludo, en archivo adjunto remito respuesta a los radicados del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**Alba Luz del Rocío Ríos Sánchez**  
Profesional Especializado  
Grupo de Actuaciones Administrativas | Dirección Jurídica  
alba.rios@minjusticia.gov.co  
Tel: +57 1 444 31 00 Ext. 1513  
www.minjusticia.gov.co

**La justicia  
es de todos****Minjusticia**

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El Ministerio de Justicia y del Derecho no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

**2 adjuntos****OFI22-00020675 (1).pdf**  
117K**MJD-OFI22-0006906. Rta. Oficio.pdf**  
264K